



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0004

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2006ER11195, la señora AMANDA ORTIZ ZÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía N.51.768.307, en calidad de primer representante legal de la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A., solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización de tala del arbolado urbano situado en espacio privado en la calle 92 N.4A-96, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por lo cual el peticionario adjuntó a la solicitud certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 50C-484114.

Que la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A., identificada con el NIT N.830.104.118-9 y representada legalmente por la señora AMANDA ORTIZ ZÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía N.51.768.307, o quien haga sus veces, como beneficiario de la presente autorización, canceló por concepto de servicio de evaluación y seguimiento, el valor de diecinueve mil seiscientos pesos m/ legal (\$19.600), el 8 de marzo de 2006, dando cumplimiento a la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, antigua autoridad ambiental del Distrito Capital, profirió el Auto N. 0970 del 26 de abril de 2006, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada emitió concepto técnico 2006GTS3119 del 22 de noviembre de 2006, en el cual se consideró técnicamente "viable la tala de diez árboles, cuatro Carisecos, un Cucharó, un Duraznillo, un Guayacán, dos Laureles y un Raque", debido a su estado fitosanitario.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0084

Así mismo, manifiesta que la vegetación valorada y registrada en la evaluación técnica, la tala considerada como viable, si genera madera comercial, y por lo tanto requiere de salvoconducto de movilización, en los siguientes volúmenes: "Abatia Parviflora VOLUMEN .05655 Billia Colombiana VOLUMEN .28429 Lafoensia Acuminata VOLUMEN 1.15454 Pittosporum Undulatum VOLUMEN .78462 Rapanea Ferruginea VOLUMEN .01357 Vallea Stipularis VOLUMEN .00462".

Igualmente, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$1.960.848.⁰⁰ M/CTE, equivalente a un total de 17.8 IVP (s) correspondientes a 4.81 SMMLV."

En cuanto al diseño paisajístico, el concepto establece que el peticionario: "si presentó diseño paisajístico, se aprueba al propuesta de diseño presentada y se debe implementar totalmente de acuerdo con lo autorizado, una vez se finalice la obra. Para lo cual debe informar a este Departamento Administrativo, para realizar el respectivo seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política garantizan la propiedad privada reconociéndole una función social que implica obligaciones, por lo cual, le es inherente una función ecológica.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0024

Y FINANCIERO S.A., ella está obligada a tramitar tal y como sucedió el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Que de conformidad con la excepción consagrada en el literal f del artículo 5 del Decreto distrital 472 de 2003, la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Que el literal a) del artículo 12 *Ibidem*, dispone que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con el concepto técnico 2006GTS3119 del 22 de noviembre de 2006 y con fundamento en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, se considera jurídicamente viable autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado a la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A., quien ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble situado en la calle 92 N.4A-96, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el certificado de matrícula inmobiliaria N° 50C-484114 y establecer la compensación para los diez árboles en 17.8 IVP(s), que equivalen a la suma de un millón novecientos sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/CTE (\$1.960.848.00), la cual, valor que deberá ser consignado en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.

Que el artículo 9 del Decreto distrital 472 de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado en el Distrito Capital; ello de conformidad con el concepto técnico que emita el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a la evaluación de la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento; y como quiera que según el concepto técnico 2006GTS3119 del 22 de noviembre de 2006, las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, requerir salvoconducto para la movilización del producto.

Que esta Secretaría como autoridad ambiental, está llamada a orientar planes y programas tendientes a la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital, por lo cual se hace exigible la implementación en las obras de infraestructura que requieren ejecutar practicas silviculturales, la implementación de un diseño paisajístico que permita garantizar en parte la permanencia de zonas verdes y de vegetación en el sitio del proyecto, toda vez que es



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0084

una herramienta que se utiliza para el ordenamiento del arbolado urbano, de conformidad con lo establecido en el manual de arborización para Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 14 ibídem, el beneficiario de la presente autorización, deberá obtener todas las precauciones mínimas para el manejo, tala o aprovechamiento de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 74 ibídem, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones (...) f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0084

Así mismo el artículo 6 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: " *Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA*".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, " *Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A., identificada con el NIT N.830.104.118-9 y representada legalmente por la señora AMANDA ORTIZ ZÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía N.51.768.307, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez (10) árboles - cuatro Carisecos, un Cucharó, un Duraznillo, un Guayacán, dos Laureles y un Raque -,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0084

ubicados en espacio privado en la calle 92 N.4A-96, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: la Sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A. requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, con la cancelación de 17.8 IVP (s) que equivalen a la suma de un millón novecientos sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/CTE (\$1.960.848.⁰⁰), valor que deberá ser consignado en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N.256850058, código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería- Fondo cuenta PGA.

PARÁGRAFO: El beneficiario de este permiso deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento, en todo caso dentro de la vigencia del presente acto, con destino al expediente DM-03-05-770.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente DM-03-06-770 una vez ejecutoriada la presente providencia y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora AMANDA ORTIZ ZÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía N.51.768.307,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0084

representante legal del Sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A., o quien haga sus veces, en la calle 92 N.4A-96, de la localidad de Chapinero esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 ENERO 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Antonio Galvis
C.T. 2006GTS3119 del 22/11/2006.
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón